bre Actos del Estado Civil. Estas declaraciones podrán ser recibidas por el Oficial del Estado Civil correspondiente hasta el 31 de diciembre del presente año 1965.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 35, relativa a la publicación de Ordenanzas y Resoluciones y de avisos de subastas de proventos de los organismos municipales.
(G. O. Nº 8949, del 16 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 35

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos de los Municipios confrontan serias dificultades en el orden económico para sufragar los gastos correspondientes a las publicaciones de sus acuerdos, ordenanzas, resoluciones y reglamentos, así como los avisos relativos a las subastas de sus proventos;

CONSIDERANDO que el período establecido para efectuar los procedimientos relativos a la celebración de las subastas de proventos municipales debe ser susceptible de ser modificado cuando existan razones atendibles para ello;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Los acuerdos, ordenanzas, resoluciones y reglamentos dictados por los Ayuntamientos de los Municipios, así

como los avisos relativos a las subastas de sus proventos, serán publicados por dichos organismos municipales de acuerdo con los Reglamentos que deberán establecer al efecto.

Art. 2.—El período legal establecido para efectuar los procedimientos relativos a las subastas de proventos municipales, podrá ser modificado por razones de necesidad, mediante Resoluciones motivadas dictadas por los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes.

Art. 3.— Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.
(G. O. Nº 8950, del 18 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 36

VISTO: El Artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY SOBRE COMERCIO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS;

CAPITULO I

DE LAS ARMAS DE FUEGO

Art. 1.—La expresión armas de fuego como se usa en esta Ley comprende fusiles, rifles, carabinas, revólveres, pistolas,